

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiocho (28) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandantes: ELBER ALONSO CORZO GALVIS.

Demandados: CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL y otro

Radicación: 687553103001-**2022-00095-00**

Viene al despacho el presente asunto, con ocasión del memorial allegado a través de apoderado judicial por el demandante¹, por medio del cual, aporta la citación para notificación personal de la demandada Lilia Rangel de Durán con la certificación de entrega emitida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72.

Revisado el contenido de los documentos adosados al plenario, se observa que la citación para la notificación personal de la citada demandada, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 291 del CGP, y que consultada la trazabilidad de la certificación de entrega adjuntada, se tiene que en efecto fue recibida el 12 de septiembre de 2022, y por tanto se ha superado el término con el que la convocada contaba para surtir la notificación personal de que trata el canon antedicho.

Por lo anterior, respecto de Lilia Rangel de Durán, se deberá adelantar las diligencias para la notificación por aviso prevista en el art. 292 del régimen señalado.

Ahora, obra también en el plenario, solicitud proveniente del demandado Carlos Miguel Durán Rangel *-actuando en nombre propio²*, y sobre él, resulta imperante precisar que no se encuentra notificado de la existencia del presente proceso, y por tanto, al no resultar oportuno aplicar la figura de la conducta concluyente prevista en el art. 301 ibídem, como quiera que el escrito presentado no comporta la manifestación de que conoce la providencia que libró mandamiento de pago, como lo exige esa norma; el despacho dispondrá que ha vuelta de correo, se le haga saber que para vincularse activamente al presente asunto, debe en primera medida notificarse personalmente del auto mencionado y en segundo lugar, exhortarlo a fin de que las actuaciones judiciales que realice las haga por conducto de abogado legalmente autorizado, por así determinarlo el art. 73 del estatuto adjetivo, presupuesto indispensable para la validez de sus actos.

Por lo expuesto, el juzgado,

¹ Visible en el archivo PDF N°. 0010 alojado en el cuaderno principal.

² Archivo PDF 0012 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al demandante con el propósito de que adelante la notificación por aviso reglada en el art. 292 del CGP, de la demandada LILIA RANGEL DE DURÁN, por haberse surtido la citación para la notificación personal de que trata el canon 291 ibídem.

SEGUNDO. Por Secretaría, indíquesele al demandado a través del correo electrónico que remitió visible en el archivo PDF N°. 0012 del cuaderno principal, que para vincularse activamente al presente asunto, debe en primera medida notificarse personalmente del auto que libró el mandamiento de pago y en segundo lugar, exhortarlo a fin de que las actuaciones judiciales que realice las haga por conducto de abogado legalmente autorizado, por así determinarlo el art. 73 del estatuto adjetivo, presupuesto indispensable para la validez de sus actos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c45348426823fe8a70a065efa15c225944e2ca8684db033cde7ae40d32f56f**

Documento generado en 28/09/2022 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>